

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publican todos los días excepto los lunes y siguientes: Nuevos Santos, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en satisfactorio estado de salud.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 11 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1190

NEGOCIADO 6.º

#### TRABAJO

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid de 6 de Febrero último apareció la siguiente Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que fué reproducida en el Boletín oficial de la provincia del 15 del propio mes.

Real orden que se cita

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades que con mayor precisión y eficacia está llamada á llenar la nueva Sección de Industria y Comercio que, dedicada al estudio y resolución de cuantos proble-

mas se relacionan con el desarrollo de la industria española, ha sido creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, es la de reglamentar de una manera precisa, detallada y tan clara, que hajo ningún concepto pueda dejar la menor duda en el ánimo de cuantos de estas cuestiones se ocupan, las condiciones en las que el trabajo debe llevarse á cabo y los procedimientos que deben tenerse presentes para que ese trabajo, además de dar todos los resultados que de él deben esperarse, se verifique rodeando al obrero de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan asegurar la integridad física de su organismo y la normalidad de sus funciones, protegiéndole en muchos casos hasta contra las consecuencias que su desconocimiento de los peligros que en ocasiones corre y su falta intuitiva, y pudiera decirse en muchos casos habitual, de cuidado y de precaución, pueden tener, con perjuicio evidente de su salud y hasta de su vida.

Para establecer esa reglamentación y para dictar las necesarias disposiciones que han de constituir, pudiera procederse desde luego á redactar una serie de medidas que comprendan cuantas reglas y precauciones deben adoptarse en toda clase de industrias para asegurar la higiene general de los talleres y para evitar ó impedir por completo la producción de accidentes de todas clases en las diversas explotaciones, redacción que no sería difícil desde el momento que se trata de un asunto perfectamente estudiado y conocido en todas las naciones y para todas las industrias, pero siendo conveniente antes de llegar á esto, adquirir un conocimiento preciso de lo que hoy está ya establecido en nuestras fábricas; saber cuanto la higiene del trabajo debe á la iniciativa particular; coleccionar estos datos, compulsarlos, y con ellos á la vista, proponer las disposiciones necesarias para llenar cumplidamente esa misión, ampliando ó modificando, según los casos, lo que en la actualidad se haga, ó fijando lo que debe hacerse, y no estando aún organizada la inspección industrial que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remita á los Alcaldes de los pueblos respectivos un

cuestionario que comprenda los datos indispensables de las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad é higiene general en las fábricas y talleres.

Segundo. Que dicho cuestionario sea contestado por los propietarios, Directores ó empleado más caracterizado de las fábricas ó talleres existentes en cada localidad.

Tercero. Que al expresado servicio se dé preferente atención, á fin de que esté cumplido en el plazo más breve posible.

Cuarto. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean devueltas á los Gobernadores, cuyas Autoridades, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Recibidos en el día de hoy los cuestionarios á que se refiere la anterior Real orden, con esta fecha se remiten por correo á todos los Sres. Alcaldes de las poblaciones de la provincia, á cuyas Autoridades recomiendo eficazmente, para que á su vez lo hagan á los propietarios, Directores ó empleados más caracterizados de las fábricas ó talleres que las contestaciones sean claras, concisas y con el menor número de palabras ó cifras posibles, debiendo además advertirles que en cada cuadro puede aparecer, con su separación correspondiente, la contestación de varios industriales.

Encarezco asimismo á los Sres. Alcaldes que á estas contestaciones se dé atención preferente con el objeto de que sean contestadas en el menor plazo posible y se cumplimente á su debido tiempo servicio de tan capital importancia.

Tarragona 12 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Circular

Hallándose dispuesto por el número 2.º de la Resolución de este Centro de 8 de Mayo de 1889, que cuando el matrimonio canónico se celebre fuera del término municipal del domicilio ó resi-

dencia de cualquiera de los contrayentes, por delegación del Párroco propio de los mismos, el funcionario que asista á su celebración debe extender y remitir al Juzgado municipal del domicilio ó residencia habitual del marido, y en su defecto al de la mujer, el acta correspondiente para su inscripción en el Registro civil, y pudiendo ocurrir que sufra extravío este documento; esta Dirección general ha acordado que cuando proceda su remisión quede en el Juzgado municipal de dicho funcionario, unida al expediente, una certificación literal del mismo; expedida por el Secretario con el V.º B.º del Juez, la cual en el caso de extravío, surtirá los mismos efectos que el acta original y podrá ser transcrita en el Registro civil que corresponda.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Juez municipal de... (Gaceta del 5 de Marzo)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1191

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Existiendo en la Caja de esta Tesorería las inscripciones nominativas de la Deuda al 3 por 100 interior y los resguardos de facturas de intereses procedentes de la conversión de las del 3 por 100 al 4 por 100 emitidas á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, se invita á éstas á que las retiren de la Caja, autorizando debidamente á persona que practique dicho servicio.

Inscripciones	Pesetas
Ayunt.º Ascó, procedencia 80 por 100 Propios	854'19
Id. Riera, id. id.	96'40
Hospital Santa Cruz, Gandesa, Beneficencia.	330'25

1.280'84

Resguardos de intereses

Ayunt.º Guardia dels Prats.	1'35
Id. Id.	23'25
Id. Id.	46'50
Id. Id.	5'85
Id. Id.	11'71
Id. Reus.	0'07



Relación de los vecinos que en sesión pública ordinaria del día 11 de Febrero último y en el sorteo verificado resultaron elegidos Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal durante el año actual:

- Sección 1.ª—D. Luis Solé Coll, Don Pablo Maduell Solé y D. José Torrens Girona.
Sección 2.ª—D. José Alesá Dalmau, D. José Maduell Roig y D. José Gavaldá Gils.
Sección 3.ª—D. Bautista Gran Garriga y D. Antonio Curull Moragas.
Sección 4.ª—D. Antonio Bofarull Armengol y D. Francisco Pallarés Rull.
Constantí 11 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, José Bofarull.

Núm. 1201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

El sorteo celebrado para el nombramiento de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo, dió el resultado siguiente:

- Sección 1.ª—D. Francisco Boronay y Boada y D. Jacinto Canals Domenech.
Sección 2.ª—D. Pedro Virgili Batet y D. Ramón Solé Miquel.
Sección 3.ª—D. Manuel Martí Cañellas y D. Gil Solé Inglés.
Puigtiñós 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Saumell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Pablo Camps, en nombre de D.ª Francisca Bernabeu, contra D.ª Angela Aletorn, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Reus a siete de Marzo de mil novecientos tres.—El Sr. D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma sin partido. Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos por D.ª Francisca Bernabeu Verdú, viuda de D. Vicente Nomdedeu Martínez, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Pablo Camps y dirigida por el Letrado D. José de Rabassa, contra D.ª Angela Aletorn Rocamora, de ignorado paradero y sin representación alguna por hallarse en rebeldía, en reclamación de cantidades.—Resultando, etc.—Falto: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tránse y remate de los bienes embargados y con su producto hacer pago a la actora Doña Francisca Bernabeu Verdú de la cantidad de siete mil quinientas pesetas del débito principal, intereses legales vencidos y no satisfechos, y dos mil pesetas para costas.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.»

Publicación.—La sentencia que antecede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada en audiencia pública por el Sr. Juez que la suscribe; doy fe.—Juan Sardá.

En su virtud y para que sirva de notificación a la ejecutada D.ª Angela Aletorn, de ignorado paradero, se expide la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los diarios de la localidad y se fijará en los estrados del Juzgado, en Reus a doce de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Sardá.

Table with 3 columns: Ayuntamiento, Ascó, and numerical values (3.03, 3.49, 0.42, 0.02, 0.87, 9.28, 0.85, 0.64).

107.33

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Tarragona 12 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 1192

PROVINCIA DE TARRAGONA

MES FEBRERO DE 1903

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Datos recogidos y elaborados por la Oficina de Trabajos Estadísticos.

Nacidos vivos:

Table with 2 columns: Category (Legítimos, Nacimientos por 1.000 habitantes, etc.) and Value (47, 2.13, etc.).

Total 51

Defunciones por 1.000 habitantes... 2.18

Tarragona 10 de Marzo de 1903.—El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

Núm. 1193

EDICTO

Don José Capdevila y Gómez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 13 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial urbana correspondiente al cuarto trimestre del año de 1902, se ha acordado lo siguiente: «Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles y presentación de los títulos de propiedad de las fincas con arreglo al art. 142 de la instrucción emplácese para que en término de tres

días se presente en forma en autos a recibir la oportuna cédula duplicada y a oponerse a la ejecución si le convinieren; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia el deudor a que se refiere la precedente providencia, es el siguiente:

Núm. 279.—Plácido Guasch Pedrell, 27.47 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142 de la instrucción, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que caso de no comparecer a satisfacer sus descubiertos y a recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes acusándosele la rebeldía y sin derecho a reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Cambrils 14 de Febrero de 1903.—José Capdevila.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1194

AYUNTAMIENTO DE ALBIOL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

- Señores del Ayuntamiento: D. Miguel Masdeu Garcia, Ramón Fuguet Prats, Salvador Masdeu Roig, Juan Farré Maydeu, Pedro Maydeu Masdeu, Vicente Maydeu Agustench.

Mayores contribuyentes

- D. José Masdeu Roig, Pedro Cavallé Cavallé, José Maydeu Masdeu, Pedro Farré Vilalta, José Llaveria Estivill, Pedro Maydeu Masdeu, Antonio Agrás Llori, Miguel Farré Masdeu, Pedro Cavallé Masdeu, Francisco Agrás Llori, Salvador Estivill Balaña, Salvador Recasens Roig, Salvador Agustench Roig, José Fuguet Cavallé, José Farré Fuguet, Juan Estivill Maydeu, José Rius Cavallé, José Musté Salvadó, Antonio Abelló Masdeu, José Barberá Farré, José Isern Magrané, Pedro Rius Cavallé, Buenaventura Farré Rius, Juan Abelló Escoté.

Albiol 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Miguel Masdeu.—El Secretario accidental, Antonio Buldó.

Núm. 1195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Formados los repartimientos de arbitrios extraordinarios sobre especies no incluidas en la tarifa 1.ª del reglamento de consumos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año de 1903, el vecinal de consumos y el gremial de aceites, vinagre, cerveza, cidra y cha-colí de esta ciudad correspondientes al

actual año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que terminado dicho plazo se celebrarán al día siguiente, de las nueve a las doce horas, los oportunos juicios de agravios ante la Junta municipal y Sindicatura del gremio de aceites, vinagre, cerveza, cidra y cha-colí respectivamente, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad.

Roquetas 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Valls.

Núm. 1196

Don José Tosas Alemany, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados a las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino a cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once a doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo a venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pont de Armentera 9 de Marzo de 1903.—José Tosas.

Núm. 1197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1901, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría municipal, para que los interesados comparezcan a alegar y reclamar, en el término de quince días, a contar desde el día de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que se proceda a la liquidación definitiva de las mismas.

Vilabella 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 1198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Hallándose terminado el repartimiento de consumos correspondiente al presente año, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos pueda ser examinado y reclamar contra el mismo quien lo creyera conveniente; para la fecha del juicio de agravios se avisará a domicilio.

Santa Perpetua 8 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Armejachs.

Núm. 1199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminados los repartos de consumos y gremial de líquidos de esta villa correspondientes al año actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Ascó 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, José Biarnés.



Quedaron de nuevo temporalmente excluidos del servicio militar como comprendidos en el caso 1.º del art. 83 de la ley:

- Francisco Espuny Labaña ..... núm. 3 de Ametlla.
- José González Solá ..... núm. 8 de Amposta.
- Juan Vidal Nofre ..... núm. 17 de Amposta.
- Conrado Aviñó Martínez ..... núm. 9 de Cherta.
- y José M.ª Doménech Boquera ..... núm. 5 de Vandellós.

Como conceptuados útiles condicionales pasaron a la observación: Mariano Primé Tomás, núm. 2 de Ametlla, y José Miró Martí, núm. 21 de Amposta.

Por no haber variado las circunstancias que recaían en el año anterior, fueron de nuevo declarados soldados condicionales como comprendidos en el art. 87 de la ley:

- Joaquín Poblanet Andreu ..... núm. 8 de Alfara.
- Joaquín Cio Valmaña ..... núm. 5 de Amposta.
- Mannel Caballé Giné ..... núm. 9 de Id.
- Juan Gilé Caballé ..... núm. 16 de Id.
- Antonio Conde Brozca ..... núm. 26 de Id.
- Mannel Tolda Salvador ..... núm. 27 de Id.
- Juan B. Guinovart Burjalés ..... núm. 6 de Cherta.
- Salvador Pascual Amposta ..... núm. 11 de Id.
- Miguel Mola Tomás ..... núm. 13 de Id.
- José Andreu Calderó ..... núm. 18 de Id.
- Agustín Belmonte Pujol ..... núm. 20 de Id.
- Miguel Martí Sabaté ..... núm. 28 de Id.
- José Tomás Cervera ..... núm. 3 de Godall.
- Mannel Gallart Beudós ..... núm. 21 de Cherta.
- y Vicente Garril Sánchez ..... núm. 7 de Godall.

En fallo ejecutorio viene declarado soldado por el Ayuntamiento Pedro Miralles Castell, núm. 5 de Ureginals.

Para que se presente a ser reconocido se señaló el día 6 de Mayo próximo a Vaztero Mas Centelles, núm. 10 de Alfara.

Cipriano Zaragoza Pons, núm. 13 de Amposta, fué de nuevo excluido temporalmente por corto.

Rafael Falcón Fusté, núm. 21 de Cherta, también fué excluido temporalmente por corto. Felipe Rebull Pastor, núm. 19 de Amposta, fué declarado soldado por haber alcanzado la talla legal y reglamentaria para el servicio militar.

José Bailach Zaragoza, núm. 2 del mismo cupo, fué asimismo declarado soldado por haber resultado su hermano apto para el trabajo y por tanto no reunir la condición de hijo único que exige la ley para ser admitido en el mismo cupo.

Y se ratificaron las excepciones que han venido disfrutando en los años anteriores: Juan Adell Casademunt, núm. 2 de Alfara; y Agustín Fontanet Pubill, ..... núm. 4 de Id.

Francisco Arasa Barberá, núm. 4 de Masdenverge. Francisco Giné y Valdeperas, núm. 2 de Santa Bárbara. Juan Moisés Farnós, núm. 14 de Ginestar.

Resultó útil condicional y pasó a la observación: Vicente Adrové Celmá, núm. 2 de La Cenia.

Por no haber variado las circunstancias que alegaron en el año anterior, se ratificaron las excepciones de: Joaquín Abella Martí, núm. 11 de La Cenia.

- Agustín Borrás Ripa ..... núm. 4 de Ginestar.
- Ramón Bru Segarra ..... núm. 9 de Id.
- José Subirats Lleixá ..... núm. 7 de Mas de Barberáns.
- Antonio Subirats Ferré ..... núm. 9 de Id.
- Nicanor Pareira Lleixá ..... núm. 12 de Id.
- Juan Buyó Farnós ..... núm. 7 de Masdenverge.
- Francisco Roig Baldá ..... núm. 5 de Santa Bárbara.
- Joaquín Espuny Ferré ..... núm. 6 de Id.
- José Arasa Gil ..... núm. 14 de Id.
- Enrique Arasa Rodríguez ..... núm. 15 de Id.
- José Pont Arasa ..... núm. 20 de Id.
- Miguel Muria Martí ..... núm. 25 de Id.

Quedaron pendientes hasta el día 6 de Mayo próximo: Antonio de Antonio Joaquín García Roi, núm. 22 de La Cenia, para presentarse a ser reconocido.

Y Librado Lleixá Subirats, núm. 1 de Mas de Barberáns, para que presente testimonio del fallo que hubiere dictado el Ayuntamiento, explicando por qué se halla en contradicción el que consta en el acta y el que aparece al final del expediente inscrito por el interesado.

La Comisión quedó enterada de haberse justificado el fallecimiento de Antonio Sendra Badla, núm. 3 de Ginestar.

Resultaron otra vez inútiles: Gerónimo Usach Roselló, núm. 7 de Ginestar, y José Lleixá Subirats, núm. 3 de Mas de Barberáns.

También resultaron de nuevo cortos: Tomás Pérez Mijayilla, núm. 24 de La Cenia, y Sebastián Sanz Subirats, núm. 12 de Mas de Barberáns.

Por tener hermanos que cumplirán este año los 47 de edad, fueron declarados soldados: Salvador Espuny Balagué y Juan Bonaparte Murcia, números 3 y 24 de Santa Bárbara.

Y se ratificaron las excepciones de: Pedro Sans Borrás, núm. 4 de La Cenia; Jaime Torrens Ferré, ..... núm. 10 de Id.

- Joaquín Bel Matamoros ..... núm. 19 de Id.
- Hilario Aubí Cabanes ..... núm. 3 de La Galera.
- Isidro García Segura ..... núm. 4 de Id.
- Juan Barbéa Muñoz ..... núm. 7 de Id.



